

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 19 de Noviembre de 1953

Núm. 260

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de Julio de 1953 por el que se dispone el aumento del Subsidio de escolaridad.

Como complementario de la institución fundamental del Subsidio familiar se estableció la rama especial de orfandad, que asigna como beneficiarios a los huérfanos de los trabajadores, concediéndoles el derecho a una subvención para atender al pago de su escolaridad. Esta concesión es la piedra inicial de un sistema que encierra la más noble ambición, cual es la de rescatar de la incultura a un importante núcleo de personas procedentes de las más humildes clases españolas, en condiciones económicamente precarias, por la prematura desaparición del cabeza de familia.

Para completar esta aspiración ha de elevarse el contenido económico del subsidio familiar de escolaridad, acomodándolo a las circunstancias de la vida actual, con el fin de que la protección sea eficaz y se convierta en una verdadera ayuda, y que los escolares puedan seguir con austeridad, pero sin inquietudes, los estudios emprendidos; bien por el clásico camino de los llamados Medios, o en Escuelas especiales, Universidades y otros Centros docentes.

Como complemento del nuevo sistema de protección a los huérfanos iniciados en los estudios, se pretende apoyar especialmente su vocación en aquellos casos en que se descubra una superior capacidad, estableciendo a tal efecto diferencias en el importe de los subsidios, y llegando, incluso, a facilitar el fin de los estudios emprendidos.

Por último, se prevé la subvención que, con cargo a los fondos del Régimen general de Subsidios familiares, ha de destinarse anualmente a esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistró de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Subsidio familiar de escolaridad establecido por el artículo séptimo de la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, comprenderá tres clases de prestaciones, de la siguiente naturaleza y cuantía:

Subsidio normal de tres mil pesetas anuales y Subsidio complementario de tres mil o seis mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—El Subsidio normal y, en su caso, el complementario, de escolaridad, se concederá para toda clase de estudios de Enseñanza Media y para los que se realicen en Escuelas de Formación Profesional, del Magisterio, Especiales, Academias Militares, Escuelas Navales, Seminarios, Universidades y cualquiera otros Centros legalmente reconocidos.

Artículo tercero.—Tendrán derecho a estos beneficios los huérfanos de subsidiados comprendidos en el Régimen general de subsidios familiares y en sus ramas especiales de viudedad, orfandad, agropecuaria y de trabajadores del mar; siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener más de catorce años y menos de dieciocho años de edad al solicitar la concesión del subsidio.

Excepcionalmente se considerarán comprendidos en los límites de edad señalados los huérfanos que cumplan los catorce o dieciocho años durante el curso escolar a que corresponda la concesión.

b) Cursar estudios con adecuada capacidad y suficiente aprovechamiento.

Artículo cuarto.—El Subsidio de escolaridad complementario podrá concederse a los beneficiarios del subsidio normal que cursen estudios con destacada capacidad y aprovechamiento.

Artículo quinto.—Los beneficios del Subsidio de escolaridad podrán

ser prorrogados hasta la terminación de sus estudios a los titulares del mismo que cumplan la edad de dieciocho años, siempre que mantengan el rendimiento exigido para su concesión.

Artículo sexto.—Las prestaciones del Subsidio de escolaridad, en sus diversas formas, serán compatibles con el percibo del subsidio familiar y con el disfrute de otras becas o auxilios que pueda conseguir el beneficiario, con la misma finalidad, siempre que su importe no exceda de la cuantía del subsidio normal de escolaridad.

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional de Previsión proveerá la forma de instituir una tutela y orientación de los beneficiarios del Subsidio de escolaridad.

Si lo estimare conveniente, podrá acordar que los escolares realicen sus estudios en determinadas instituciones y que los hagan en régimen de internado o medio pensionistas.

Artículo octavo.—La resolución de los expedientes de concesión de los subsidios normal y complementario de escolaridad corresponderá a los Consejos provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando ampliadas en este sentido las facultades que le vienen atribuidas por el Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno.—El Subsidio normal de escolaridad se satisfará con cargo a los fondos generales del Régimen obligatorio de subsidios familiares.

Artículo décimo.—Para atender al pago del Subsidio complementario de escolaridad se constituirá de los fondos generales a que se alude en el artículo anterior, uno especial, dotado el primer año con un millón de pesetas, y en ejercicios sucesivos con aportaciones hasta un límite máximo de cuatro millones de pesetas por anualidad, que serán reducidas en la cuantía necesaria para que el saldo de este fondo especial no exceda de seis millones de pesetas.

Artículo once.—La distribución

del importe del fondo especial entre todas las provincias españolas se efectuará en la proporción que se establezca por el Ministerio de Trabajo.

Artículo doce.—El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Transcurridos dos años de aplicación del sistema, y conocidos los resultados y las normas de la legislación general de protección y seguridad escolar que puedan dictarse, el Instituto Nacional de Previsión estudiará el establecimiento de un Régimen más amplio, en el ámbito personal, para concesión del subsidio de escolaridad, ajustándose siempre a los principios señalados de capacidad y aprovechamiento de los beneficiarios, mayor necesidad familiar, adecuación de los estudios a la vocación y distribución proporcional entre las provincias, extendiéndolo, si fuera posible, a los escolares hijos de subsidiados, con preferencia a los que sean titulares de familia numerosa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los beneficios establecidos en el presente Decreto serán de aplicación dentro del curso escolar mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, y en la fecha que por el Ministerio de Trabajo se determine.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

3762

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 104/53, de fecha 10 de los corrientes, dispone que, declarada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto de 1952 (B. O. número 219), la libertad de precio, comercio y circulación de los azúcares de todas clases a partir de la Campaña 1952-53,

como consecuencia, quedó también en completa libertad el consumo de dicho artículo en cafés, bares y establecimientos de hostelería en general.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que en el citado Oficio Circular se dispone. Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Civil-Delegado.
3857

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 51

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Toral de los Guzmanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Toral de los Guzmanes.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

Como zona infecta, el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de reparación del C. V. de Villalís a La Bañeza número 3-36.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La fianza provisional es de dos mil ochenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, pudiendo ser constituida en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación Provincial, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia la Ley de 17 de Octubre de 1940 en relación con el Decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 4,75 pesetas y sello provincial de 1,00 peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del carnet de identidad n.º expedido en con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en n.º del día de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación del C. V. «Villalís a La Bañeza», número 3-36 y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)
León, 11 de Noviembre de 1953.—
El Presidente, Ramón Cañas.
3824 Núm. 1219.—151,80 ptas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1953

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Fomento de Intereses Provinciales.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º	Rentas	9.507,67	5.985,01	15.492,68
3.º	Subvenciones y donativos	1.165.005,48	24.428,25	1.189.433,73
6.º	Contribuciones especiales.....	113.812,50	»	113.812,50
17.º	Reintegros	321.726,15	30.785,71	352.511,86
19.º	Resultas.....	2.246.743,05	»	2.246.743,05
	TOTALES	3.856.794,85	61.198,97	3.917.993,82
	GASTOS			
6.º	Personal y material	26.199,67	»	26.199,67
7.º	Salubridad e higiene.....	2.255.553,36	49.428,25	2.304.981,61
11.º	Obras públicas y edificios provinciales....	1.000.902,85	»	1.000.902,85
14.º	Agricultura y ganadería.....	247.714,81	»	247.714,81
17.º	Devoluciones	»	»	»
	TOTALES	3.530.370,69	49.428,25	3.579.798,94

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	326.424,16
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	61.198,97
CARGO	387.623,13
DATA por gastos verificados en el mismo.....	49.428,25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	338.194,88

León, 13 de Octubre de 1953.—El Depositario, Ciriaco J. Lorenzo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo León, 15 de Octubre de 1953.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma. Diputación.

León, 17 de Octubre de 1953.—El Presidente, J. del Río.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 23 de Octubre de 1953

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario interino, Luis Menéndez.

Administración de Justicia

Juzgado municipal núm. 2, de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 228 de 1953, seguido contra D. José Alonso Díez, de 26 años de edad, de estado soltero, mecánico, hijo de Angel y de Severiana, y hoy en ignorado paradero, por el hecho de escándalo público, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para pago de multa y costas que le fueron impuestas como pena en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes	26,05 ptas.
Multas impuestas	25,00 »
Reintegro del expediente	5,00 »
Id. posteriores que se presupuestan	2,00 »
Pólizas de Viudedad y Huérfanos	4,00 »

Total, s. e. u o., 62,05 ptas.

Importa en total la cantidad de sesenta y dos pesetas con cinco céntimos.

Corresponde abonar al condenado D. José Alonso Díez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. A. Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal número 2, J. Alvarez Vijande. 3731

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 209 de 1953, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 27 del mes de Noviembre de 1953, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes

y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Emilio Gutiérrez Gallejo, de 65 años de edad, casado, labrador, natural y vecino últimamente en Valporquero de Rueda, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco. 3652

Diligencia de tasación de costas.—Se extiende la presente para hacer constar que practicada la tasación de costas en el juicio de faltas número 77 del año en curso, seguido en este Juzgado, contra Eliseo García Pol. y otros, sobre hurto, arroja el resultado siguiente:

	Pesetas
Por todos los derechos arancelarios del Estado en tramitación y ejecución del juicio.	58,75
Por locomoción en dos desplazamientos a La Placa.	60,00
Por reintegro, mutualidad y demás suplidos.	20,00
Total pesetas.	138,75

Asciende la presente tasación de costas, a las figuradas ciento treinta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, de la que resultan responsables los tres condenados Eliseo García Pol, Fernando Gomariz González y Aurelio García Barrio, a razón de 46,30 pesetas cada uno; a los que se apercibe que si en tres días no es impugnada esta tasación, podrá declararse firme a los efectos legales. Se aplicó el arancel de 6 3-924, disposición general 1.ª del de 29 5-922 y decreto de 26-7-943.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Eliseo García Pol, que se encuentra en paradero ignorado, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a 12 de Noviembre de 1953.—El Secretario, P. H. (ilegible). 3797

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de este término en providencia del día de hoy en el juicio de faltas seguido en este Juzgado a consecuencia de denuncia formulada por D. Manuel Alvarez Fernández contra Esteban Rojo Pérez por falta contra el orden público y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día veintiséis del actual y hora de las once y cuarenta y cinco, por medio de la presente se cita al denunciante Manuel Alvarez Fernández para que comparezca en el día y hora señalados en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en la Avenida de José Antonio, 11, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Sahagún, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Lucio Rodríguez. 3890

Requisitoria

García Bermúdez, Francisco, de 45 años, casado, gitano ambulante, natural de Valladolid y sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, quien viste chaqueta de color castaño y pantalón de pana negra, estatura regular, fuerte, pelo castaño muy corto, con bigote, tocado con boina negra, calzando zapatillas de esparto negras, quien suele ir acompañado de su esposa Rosario Jiménez Díaz y de su hijo de unos siete años, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada en esta fecha en el sumario que se sigue con el núm. 61 del año actual, por lesiones y tenencia ilícita de arma de fuego, y practicar además las diligencias acordadas en el mismo, con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, ingresándole en la Prisión correspondiente, dándole inmediata cuenta.

Dado en Sahagún a 11 de Noviembre de 1953.—Marcelo Fernández.—El Secretario (ilegible). 3724

Imprenta de la Diputación.—León